

FE DE ERRATAS DEL ACTA DE REUNIÓN N° 05

Se hace de conocimiento que debido a errores materiales de digitación, es necesario precisar lo siguiente:

1. SUXE RAMIREZ JANNINA

DICE:

(...)

Análisis:

La recurrente señala que no se le ha computado el tiempo de servicios correspondiente al Servicio Rural y Marginal de Salud – SERUMS. En efecto, de la revisión de los documentos que fueron presentados se aprecia que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 433-2009-GOB.REG-AMAZONAS/DRS de fecha 22 de mayo de 2009, la postulante acredita haber realizado el SERUMS desde el periodo comprendido a partir del 07/05/2001 al 06/05/2009 (12 meses).

DEBE DECIR:

(...)

Análisis:

La recurrente señala que no se le ha computado el tiempo de servicios correspondiente al Servicio Rural y Marginal de Salud – SERUMS. En efecto, de la revisión de los documentos que fueron presentados se aprecia que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 433-2009-GOB.REG-AMAZONAS/DRS de fecha 22 de mayo de 2009, la postulante acredita haber realizado el SERUMS desde el periodo comprendido a partir del 07/05/2008 al 06/05/2009 (12 meses)".

2. NEYRA SAIRITUPAC ANTONIO MIGUEL

(...)

DICE:

Decisión de la COMISION:

Por tal motivo, la Comisión de Nombramiento de la Administración Central del Ministerio de Salud RESOLVIÓ declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante NEYRA SAIRITUPAC ANTONIO MIGUEL, en consecuencia, modifíquese la contabilización de la experiencia laboral a un total de 08 años, 11 meses y 04 días de experiencia laboral.

DEBE DECIR:

(...)

Decisión de la COMISION:

"Por tal motivo, la Comisión de Nombramiento de la Administración Central del Ministerio de Salud RESOLVIÓ declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante NEYRA SAIRITUPAC ANTONIO MIGUEL, en consecuencia, modifíquese la contabilización de la experiencia laboral a un total de 08 años, 11 meses y 24 días de experiencia laboral".

3. VALVERDE SILVA KATTIA MARLENE

(...)

DICE:

Análisis:

La recurrente señala que se le ha extraviado la Addenda 2 correspondiente al periodo comprendido a partir desde el 01/08/2015 hasta el 30/09/2013, y en reemplazo de tal documento presentó sus boletas fedateadas referidos a los meses de agosto y setiembre. En efecto, este Comité solicitó su Legajo Personal a la oficina correspondiente con la finalidad de tener certeza que en los meses citados contaba con vínculo laboral; tal es así que de la revisión de su Contrato y Addendas se comprueba que sí cuenta con vínculo laboral al 13 de setiembre de 2013.

DEBE DECIR:

"Análisis:

La recurrente señala que se le ha extraviado la Addenda 2 correspondiente al periodo comprendido a partir desde el 01/08/2013 hasta el 30/09/2013, y en reemplazo de tal documento presentó sus boletas fedateadas referidos a los meses de agosto y setiembre. En efecto, este Comité solicitó su Legajo Personal a la oficina correspondiente con la finalidad de tener certeza que en los meses citados contaba con vínculo laboral; tal es así que de la revisión de su Contrato y Addendas se comprueba que sí cuenta con vínculo laboral al 13 de setiembre de 2013".

4. HUARI MARIN MATILDE

(...)

DICE:

Análisis:

(...)

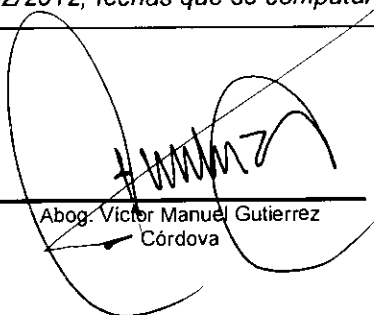
Sin embargo, este Comité advierte que según consta en el folio (43) la Constancia de Trabajo emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 04 de abril de 2012, debe ser considerado como parte de la experiencia laboral de la recurrente. Dicha Constancia comprende el periodo desde el 10/06/2011 hasta el 29/02/2012, fechas que se computaran en la sumatoria de la experiencia laboral.

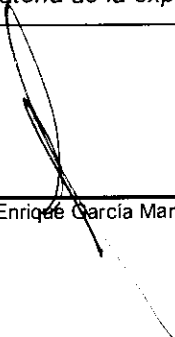
DEBE DECIR:

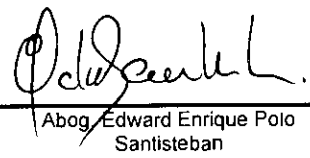
"Análisis:

(...)

Sin embargo, este Comité advierte que según consta en el folio (43), la Constancia de Trabajo emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 04 de abril de 2012, debe ser considerado como parte de la experiencia laboral de la recurrente. Dicha Constancia comprende el periodo desde el 10/06/2011 hasta el 29/02/2012, fechas que se computaran en la sumatoria de la experiencia laboral".


Abog. Víctor Manuel Gutiérrez
Córdova


Abog. Álvaro Enrique García Manrique


Abog. Edward Enrique Polo
Santisteban